

Proceso: 050016000000 2024-00197
Delito: Concierto para delinquir agravado y otros
Imputado: Kevin Rentería Loaiza y otros
Procedencia: Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Medellín
Objeto: Conflicto de competencia
Decisión: Se abstiene
M. Ponente: Luis Enrique Restrepo Méndez
Auto No: 018-2024



SALA DECIMOSEGUNDA DE DECISIÓN PENAL

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)
Proyecto aprobado según acta No. 080

Sería del caso entrar a dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juez 6º Penal del Circuito Especializado frente a su similar, la Juez 1ª Penal del Circuito Especializada de esta ciudad, si no fuera aparente como pasará a explicarse.

1. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1.1 Mediante el Acuerdo CSJANTA24-93 del 11 de abril de 2024 se determinó la redistribución de procesos para el recién creado Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Medellín; en cumplimiento de lo anterior, su homólogo Juzgado 4º a través de auto del 16 de mayo de 2024 dispuso remitir, entre otros, el proceso con radicado **050016000000202400197-00** donde figuran como imputados Kevin Rentería Loaiza, Héctor León Álvarez Osorio, Bengy Henderson Piña López, Lina Marcela Loaiza Patiño, Valeria González Loaiza, Santiago Urrego Gómez y Jhojan Salazar Ferley Aricapa, por el delito de concierto para delinquir, secuestro extorsivo agravado, secuestro simple, hurto calificado y agravado, extorsión, fabricación,

tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y tráfico de estupefacientes.

1.2 El 6 de junio de este año, cuando el Juez 6° Penal del Circuito Especializado de Medellín se disponía a realizar la audiencia de formulación de acusación, se declaró impedido de conformidad con los art. 250 numeral 1° inciso 2° de la Constitución Política y el 56 numeral 13 del C. de P. P., toda vez que, conoció del asunto en sede de segunda instancia de control de garantías, por lo que remitió el expediente al Juzgado que le seguía en turno es decir, al Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, de ahí que imprimió el trámite establecido en el art. 57 de la Ley 906 de 2004.

1.3 Mediante auto del 11 de junio siguiente la Juez 1ª Penal del Circuito Especializada de Medellín, ordenó devolver el proceso al Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado, para que este a su vez lo remitiera a su juzgado de origen, esto es al 4° Penal del Circuito Especializado en atención a que no era procedente declararse impedido, dado que se trataba de un proceso remitido en virtud del Acuerdo CSJANTA24-93 del 11 de abril de 2024, de ahí que lo procedente era que se le sustituyera por otro.

1.4 En la misma fecha, es decir el 11 de junio de este año, el Juez 6° Penal del Circuito Especializado dispuso la devolución inmediata del expediente al Juzgado 1° para que adelantara el trámite del impedimento, bien aceptándolo o en caso contrario, remitiéndolo a la Sala Penal de este Tribunal.

1.5 El 13 de junio siguiente, la Juez 1ª Penal del Circuito Especializada de Medellín consideró que el motivo invocado por su homólogo Juez 6° era infundado, por lo que propuso conflicto negativo de competencia y solicitó que de considerarse fundado el impedimento el proceso fuera enviado al Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado para que este a su vez remitiera otra actuación al Juzgado 6° en cumplimiento del Acuerdo CSJANTA24-93 del 11 de abril de 2024.

1.6 El 18 de junio del año que avanza cuando el proceso se encontraba en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Especializados de esta ciudad, para ser repartido a una de la Salas de este Tribunal arribó el oficio CSJANTOP24-1012, suscrito por el doctor Francisco Rafael Arcieri Saldarriaga, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el que informó que en sesión ordinaria realizada el 13 de

junio de 2024 se determinó que el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Medellín no puede asumir el conocimiento por impedimento de alguno de los asuntos remitidos por sus homólogos, por lo que deberá realizar la devolución al Juzgado que remite a efectos de compensar el proceso, y garantizar con esto que se cumpla con la finalidad del Acuerdo CSJANTA24-93 del 11 de abril de 2024.

1.7 Finalmente el asunto fue repartido a esta Sala para que se diera trámite al conflicto negativo de competencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Como se dijo, sería del caso resolver la controversia suscitada, de conformidad con el art. 33 numeral 5° del C. de P.P., si no fuera porque se advierte que el conflicto competencia planteado es inexistente.

Como bien se sabe la definición de competencia es el mecanismo previsto por la Ley 906 de 2004 para precisar, en caso de duda, cuál juez o magistrado es el indicado para conocer el proceso, de acuerdo con los factores sobre la materia.

De acuerdo con los antecedentes reseñados al inicio de esta decisión, el conflicto surge porque en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, al recién creado Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad se le envió entre otros, el proceso radicado 050016000000202400197-00 por su homólogo el Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado, empero, dado que el titular del despacho fungió como Juez Penal del Circuito con Funciones de Control de Garantías se declaró impedido para adelantar la actuación.

Sin embargo, para la Sala el asunto bajo examen surge de un acto eminentemente administrativo cuya resolución, antes de acudir al trámite que refiere el art. 56 del C. de P.P., era acudir ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, como bien lo hizo la Juez 1ª Penal del Circuito Especializada, para que se aclararan los términos del acuerdo. En razón a ello el Presidente de esa Corporación mediante oficio CSJANTOP24-1012 Medellín del junio 14 de 2024 explicó que *“si el Juzgado receptor (06 Penal del Circuito Especializado de Medellín) no puede asumir el conocimiento por impedimento de alguno de los asuntos remitidos por sus homólogos, deberá realizar la devolución al*

Juzgado que remite a efectos de compensar el proceso, y garantizar con esto que se cumpla con la finalidad del Acuerdo CSJANTA24-93 del 11/04/2024”.

De ahí que no exista un verdadero conflicto de competencia que pueda entrar a dirimir este Tribunal, pues el mismo no pasa de ser solo aparente. En consecuencia, esta Sala se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno en el asunto bajo examen y ordenará la devolución del expediente al Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, para que obre de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en sesión ordinaria realizada el pasado 13 de junio de este año.

Por causa de lo expuesto, **la Sala Decimosegunda de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, RESUELVE:**

Primero: ABSTENERSE de resolver el aparente conflicto de competencia, propuesto por el Juez 6° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, frente a su homóloga la Juez 1ª Penal del Circuito Especializada.

Segundo: ORDENAR la remisión inmediata de las diligencias al Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, para que obre de acuerdo con las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Tercero: INFORMAR al Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Medellín, lo aquí resuelto.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE RESTREPO MÉNDEZ
MAGISTRADO

GABRIEL FERNANDO ROLDÁN RESTREPO
MAGISTRADO

JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CALLE
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Enrique Restrepo Méndez
Magistrado
Sala Penal
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Gabriel Fernando Roldan Restrepo
Magistrado
Sala Penal
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Jose Ignacio Sanchez Calle
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 014 Penal
Tribunal Superior De Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea4967abf01ef2cb970713de13ddb483d3de427b7bc7a2f67ca4ad5c813ef40**
Documento generado en 25/06/2024 03:53:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>